



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE:

Las Diputadas y Los Diputados integrantes de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71 numeral 1, 103, 145 numeral 1, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Ley que reforma el artículo 8 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de sus facultades el pasado 9 de octubre del 2023, el diputado Hugo Contreras Zepeda presentó iniciativa ante la Asamblea Legislativa en la Centésima quincuagésima quinta Sesión Ordinaria de Pleno, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez; de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, bajo número de **INFOLEJ 3744/LXIII**.

II.- De acuerdo con el análisis de la iniciativa descrita anteriormente al presente dictamen, se procede a analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Al artículo 8 bis de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes le falta la palabra “artículo” antes de su número, tal como corresponde conforme a la técnica legislativa¹, por lo que resulta necesario hacer la corrección.

2. Esta iniciativa tiene como repercusión jurídica corregir un error para dar certeza jurídica; no se advierten repercusiones de otro tipo.

Por lo anterior propongo la presente

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

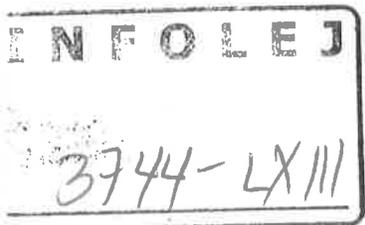
Artículo 8 Bis. Los derechos de las niñas y niños en la primera infancia, además de los anteriores, consisten en:

I. a VI. [...]

TRANSITORIO

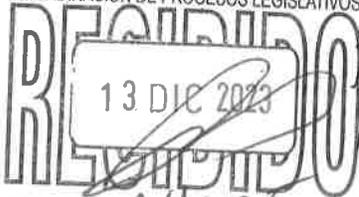
¹ Así lo establece el artículo 176.3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Dictamen de Ley que reforma el artículo 8 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej 3744



10682

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:35





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

Tomando en consideración la relación de antecedentes y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez procedemos al análisis de la iniciativa descrita, mediante la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

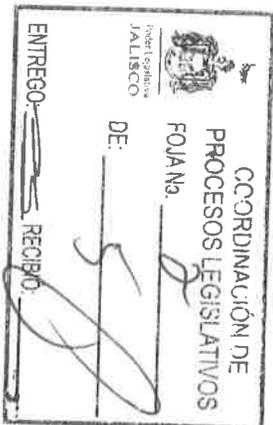
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

QUINTA. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

a) En cuanto a las formalidades:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un diputado de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la

Dictamen de Ley que reforma el artículo 8 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej 3744





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al contener exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a crear, reformar o adicionar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

b) Análisis de la iniciativa:

La ley se organiza sobre la base de un orden metodológico que facilita el entendimiento de la norma. La ley tiene la siguiente estructura: categoría normativa y numeración, título, texto normativo, que se divide en título preliminar, parte sustantiva y parte final, y anexo.

Disposición numerada en forma consecutiva dentro del cuerpo de un tratado, ley o reglamento. Puede contemplar subdivisiones dentro de su estructura que pueden ser párrafos, fracciones e incisos. En el contexto de México se refiere a cada una de las fragmentaciones que se aplican a un código, un reglamento, o una ley y constituye la división elemental y fundamental ordenada numéricamente.

Los artículos tienen un doble propósito: dividir en piezas el cuerpo normativo de que se trate y dar unidad a su contenido, mediante una estructura interna organizada, que refleje la armonía entre las partes y el todo.

Así como lo manifiesta el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 142.

1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deberán contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

- a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
- b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y
- c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.

En virtud de que en la Ley de niñas niños y adolescentes no aparece la palabra artículo antecediendo al bis del artículo 8, se hace constar por medio de la presente propuesta para que se agregue la palabra Artículo al artículo 8 bis de la ley en comento para quedar como sigue:

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

LEY DE NIÑOS NIÑAS Y	PROPUESTA
----------------------	-----------

Dictamen de Ley que reforma el artículo 8 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej 3744



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I a XXXI [...]</p> <p>8 Bis. Los derechos de las niñas y niños en la primera infancia, además de los anteriores, consisten en:</p> <p>I a VI [...]</p>	<p>Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I a XXXI [...]</p> <p>Artículo 8 Bis. Los derechos de las niñas y niños en la primera infancia, además de los anteriores, consisten en:</p> <p>I a VI [...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. Los derechos de las niñas y niños en la primera infancia, además de los anteriores, consisten en:

I. a VI. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco, diciembre del año 2023

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

Diputado Abel Hernández Márquez
Presidente de la Junta Directiva

Diputada Lourdes Celenia Contreras González
Secretaria

**Diputada Ana Angelita Degollado
González**
Vocal

Diputada Leticia Pérez Rodríguez
Vocal

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA N.º _____
ESTADO DE JALISCO	